

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264 - 4221987 - Tel: 0264 - 4274209

AÑO CVII

SAN JUAN, LUNES 29 DE ENERO DE 2024

27.081



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. LAURA MARISA PALMA PELAEZ
Ministro de Gobierno

Prof. CARLOS ANTONIO PLATERO MACÍAS
Ministro de la Familia y del Desarrollo Humano

Lic. SILVIA SARA FUENTES GIMÉNEZ
Ministro de Educación

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
Ministro de Economía, Finanzas y Hacienda

C.P. GUSTAVO EMILIO FERNÁNDEZ
Ministro de Producción, Trabajo e Innovación

Dr. AMILCAR MIGUEL DOBLADEZ ZUNINO
Ministro de Salud

Dr. HUMBERTO MARCELO ORREGO
Governador

Dr. JOSÉ FABLÁN MARTÍN
Vicegovernador y Presidente nato de la Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS
Presidente Excma. Corte de Justicia

Dr. GUIDO ALBERTO ROMERO DELGADO
Ministro de Turismo, Cultura y Deporte

Arq. FERNANDO PEREA FONTIVERO
Ministro de Infraestructura, Agua y Energía

Dr. JUAN PABLO PEREA FONTIVERO
Ministro de Minería

Lic. EMILIO ACHEM
Secretario General de la Gobernación

Dr. PEDRO FEDERICO RÍOS YAÑEZ
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Dr. GUSTAVO FEDERICO SÁNCHEZ
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN

DECRETO N° 1530 MHF-2023/
SAN JUAN, 30 AGO. 2023

VISTO:

El Expediente N° 705-000059-2023, registro de la Dirección Provincial de Informática, dependiente de la Secretaría de la Gestión Pública, en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se tramita la aprobación del Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración celebrado en el marco de la Ley N°793-A, en el ámbito de la Dirección de Recursos Humanos y Organización del Empleo Público, con el Sr. ZORRILLA GIRARDI, Mariano Agustín, DNI N°38.461.562, CUIL N° 20-38461562-8; quien ejecutará sus tareas en el citado Organismo, por el período comprendido entre el 01 de septiembre y el 31 de diciembre del año 2023.

Que el Decreto N° 1284-2011 en sus artículos 4° y 5°, su modificatorio, Decreto N° 0004-MHF-2019, el Decreto N° 1539-MHF-2018, el Decreto N° 2171-2018, el Decreto N° 0518-MHF-2023 y la Nota Múltiple N° 002/23 de la Secretaría General de la Gobernación, establecen las condiciones para la aprobación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, determinando el procedimiento a seguir para la formalización de los mismos.

Que la Sra. Directora de la Dirección de Recursos Humanos y Organización del Empleo Público, ha suscripto con la persona citada el respectivo Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración que, como Anexo I, en copia certificada, forma parte integrante del presente Decreto.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 0577-MHF-2023, se faculta a los Sres. Ministros y secretarios de Estado, a la implementación de lo dispuesto en el mismo.

Que el Departamento Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas ha efectuado la imputación del gasto, con cargo a las partidas del Presupuesto año 2023.

Que el citado contrato no altera las obligaciones asumidas por la Provincia en el marco de Planes y Programas Nacionales por ella suscriptos con la Nación, o entidades financieras, ni con Organismos Multilaterales de Crédito.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1284-2011 y por el artículo 27° de la Ley N° 1116-A, los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración que se celebren en el ámbito del Poder Ejecutivo a partir de la promulgación de la citada Ley, deberán ser aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que han intervenido las Asesorías Letradas de la Secretaría de la Gestión Pública y del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.-Se aprueba el Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración celebrado en el ámbito de la Dirección de Recursos Humanos y Organización del Empleo Público, representada en este acto por la Señora CP. Sandra María Orellano Ruiz, D.N.I. N° 22.659.923, en carácter de Directora de la Dirección de Recursos Humanos y Organización del Empleo Público, con la persona que se detalla en el siguiente cuadro, quien ejecutará sus tareas en la Dirección de Recursos Humanos y Organización del Empleo Público, por el período comprendido entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre del año 2023, el que en copia certificada, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

N°	Apellido y Nombre	D.N.I.	Función	Importe Mensual	Monto Total de Honorarios
I	ZORRILLA GIRARDI, Mariano Agustín	38.461.562	Auxiliar Administrativo	\$ 121.000,00	\$ 484.000,00
				TOTAL	\$ 484.000,00

ARTÍCULO 2°.-Se aprueba un gasto por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (**\$ 484.000,00**), conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, el que se abonará en Cuatro (04) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, una vez certificadas las tareas realizadas por el contratado, previa presentación de facturas y su respectiva conformación, conjuntamente con el certificado de cobertura del seguro de accidentes personales por muerte e invalidez y médico- farmacéutico, con cargo a la siguiente partida:

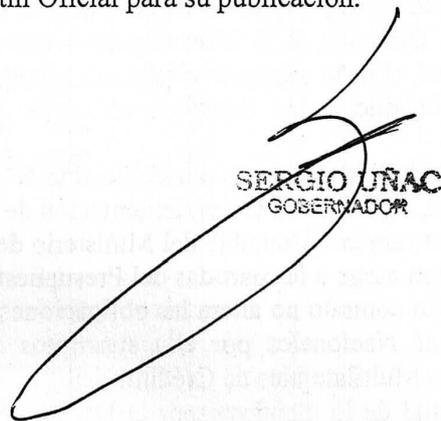
PRESUPUESTO AÑO 2023.

1-43-0-25-00-00.A01-3-8-04..... CONTRATOS ESPECIALES..... \$ 484.000,00

ARTÍCULO 3°.-Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1531 -MG-2023

SAN JUAN, 30 AGO. 2023

VISTO:

El Expediente N° 204-000371-2023, registro de Inspección General de Personas Jurídicas; y,

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la entidad civil denominada “Rufrano Sport + Wellness Club Asociación Civil” solicitaron la aprobación de su estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica, culminando con el Decreto N° 1115-MG-2023.

Que en la mencionada norma legal se deslizó un error material al consignar en el primer párrafo del Considerando y en el Artículo 1° que la entidad civil se denomina “El Rufrano Sport + Wellness Club Asociación Civil” cuando en realidad debía decir “Rufrano Sport + Wellness Club Asociación Civil”.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Rectifíquese el primer párrafo del Considerando del Decreto N° 1115-MG-2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CONSIDERANDO:

Que por los citados actuados las autoridades de la entidad civil denominada “Rufrano Sport + Wellness Club Asociación Civil” solicitan la aprobación de su Estatuto Social y el otorgamiento de la personería jurídica.

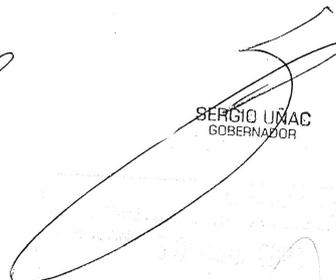
ARTICULO 2°.- Rectifíquese el Artículo 1° del Decreto N° 1115-MG-2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada “Rufrano Sport + Wellness Club Asociación Civil”, el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-



Dr. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan



BERGIO UMAC
GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1533

MHF-2023

SAN JUAN, 30 AGO. 2023

VISTO:

El Expediente N° 700-001247-2023, registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de Agosto de 2023, se ha suscripto el CONVENIO PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EL TURISMO SUSTENTABLE Y DESARROLLO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES, entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, representada por su Gobernador, Dr. Sergio Mauricio UÑAC, por una parte, y por la otra, el Consejo Federal de Inversiones, representado por su Secretario General, Lic. Ignacio LAMOTHE.

Que en el referido Convenio, las partes se comprometen a llevar adelante acciones de apoyo, estímulo y fortalecimiento para la promoción de la producción en todos sus aspectos, del turismo sustentable y el desarrollo de las industrias creativas y culturales.

Que para la implementación del Convenio, el CFI aporta hasta un total de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL (\$ 86.100.000,00), los que son imputados a su Plan de Acción Técnica y presupuesto del corriente año.

Que la transferencia de la suma establecida, se hace en la Cuenta Corriente N° 018-000001133-2, del Banco San Juan S.A. CBU N° 04500186-01800000113323, CUIT N° 30-999-01516-2, denominada Gobierno de San Juan, de acuerdo al Anexo I, incorporado al Convenio.

Que el Convenio tiene un plazo de vigencia hasta el QUINCE (15) de octubre de 2023.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 189 inc. 9) y 150 inc. 2) de la Constitución Provincial, el citado Convenio debe ser ratificado por el Poder Ejecutivo y comunicado a la Cámara de Diputados.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

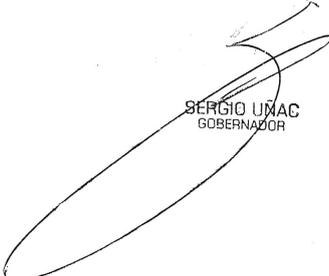
DECRETA

ARTICULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes el CONVENIO PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EL TURISMO SUSTENTABLE Y DESARROLLO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES, suscripto con fecha 18/08/2023, entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, representada por su Gobernador, Dr. Sergio Mauricio UÑAC, por una parte, y por la otra, el Consejo Federal de Inversiones, representado por su Secretario General, Lic. Ignacio LAMOTHE, el que en copia certificada forma parte integrante del presente Decreto, por los motivos expuestos en sus considerandos.

ARTICULO 2°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, á través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a disponer las acciones necesarias, para dar cumplimiento a lo acordado en el Convenio que se ratifica por el Artículo 1° del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


MARIJA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1535

- SESyOP - 2023

SAN JUAN, 30 AGO. 2023

VISTO:

El Expediente N° 1601-002213-2023, registro de Policía de San Juan – Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente el Agente del Cuerpo Técnico Escalafón Comunicaciones Dn. Eduardo Maximiliano Marelli, solicita su transferencia al Cuerpo Seguridad Escalafón General, fundamentado tal petición en las tareas que cumple en la fuerza.

Que el peticionante, fue designado funcionario policial del Cuerpo Técnico Escalafón Comunicaciones, mediante Decreto N° 0281-MG-2018, a partir de fecha 21 de febrero de 2018. Que según informe de División Sanidad Policial del Agente Eduardo Maximiliano Marelli, se lo considera apto, por lo que se estima procedente hacer lugar al cambio de cuerpo y escalafón solicitado y transferir al funcionario al Cuerpo Seguridad Escalafón General.

Que por Ley N° 969-P, se proroga el estado de emergencia de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan, hasta el 31 de Diciembre de 2023.

Que han tomado intervención Asesoría Letrada de la Policía de San Juan y Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

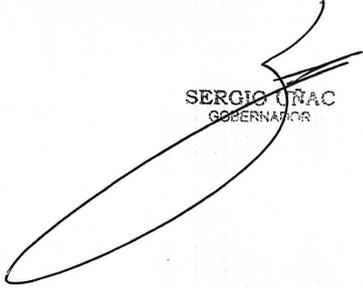
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfírase al Agente Eduardo Maximiliano Marelli, DNI N° 35.923.227, del Cuerpo Técnico Escalafón Comunicaciones al Cuerpo Seguridad Escalafón General, a partir de la firma del presente Decreto, conforme a las consideraciones efectuadas precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dr. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan


SERGIO UNAC
GOBERNADOR


Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

RESOLUCIONES



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

287

RESOLUCION N° - ST - 2023.-

SAN JUAN, 07 DIC 2023.-

VISTO:

El Expediente N° 208-005612-2023-EXP, Registro de la Subsecretaria de Trabajo, y;

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia de San Juan en la Ley 377-A en su Art. 1 que depende en lo administrativo al Ministerio de Gobierno, es el órgano con competencia y jurisdicción para entender en las cuestiones laborales en la provincia de San Juan, estando facultado para verificar y fiscalizar el cumplimiento de las normas vigentes que rijan las relaciones laborales, organizar y dirigir la inspección y vigilancia del trabajo, labrar sumarios y aplicar sanciones por el incumplimiento de las normas y disposiciones de la materia.

Que la Ley 377-A en su Art. 1 faculta al Subsecretario en tareas de Inspección y Fiscalización.

Que en ejercicio de dichas funciones, la repartición mencionada tiene la facultad de rubricar documentación laboral exigida por las leyes laborales respecto de trabajadores que laboren en la Provincia de San Juan.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Subsecretaria de Trabajo de San Juan suscribieron el "CONVENIO MARCO DE COLABORACION E INTERCAMBIO DE INFORMACION CON LA SUBSECRETARIA DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN PARA LA UTILIZACION DEL LIBRO SUELDO DIGITAL" ratificado por el Decreto N°1802-MG-2023. Que dicho convenio tiene el objeto de implementar acciones y procesos relacionados con el trabajo, el empleo y la seguridad social, ya sea con su promoción, en su registración, regulación, fiscalización y control, con el fin de atacar los problemas de falta o deficiente registración del trabajo en sus diversas formas.

Que el mencionado sistema informático permitirá al empleador confeccionar digitalmente y remitir en forma periódica vía "Libro Sueldos Digital", a la vez que servirá de soporte para sustituir la obligación de rubricar ante esta Autoridad Administrativa de Trabajo.

Que la Ley 377-A en su Art. 8 inc. 18 de la citada normativa contempla la función del Subsecretario de promover la permanente modernización funcional técnica y administrativa del organismo a su cargo. Que la simplificación de los procedimientos, la agilización y la facilitación de los respectivos tramites a través del uso de herramientas informáticas que brinden mecanismos de cumplimiento seguros, sencillos y eficientes constituye un beneficio para los usuarios.

Que de esta manera permite a los empleadores obligados en sus presentaciones de "Libro de Sueldos Digital" por la pagina de AFIP, que dichas tareas sean compatibles con la tarea de rubrica que compete a la Subsecretaria de Trabajo de San Juan, por lo que resulta conveniente avanzar en su implementación.

Que se ha dado debida intervención a la Asesoría Letrada conforme a Dictamen, efectuando la debida constatación legal y manifiesta que se han cumplimentado lo dispuesto por la legislación de la Subsecretaria de Trabajo Ley 377- A.

POR ELLO;

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DEL SISTEMA DIGITAL PARA SOPORTE DEL LIBRO ESPECIAL DE SUELDOS Y JORNALES. Aprobar el Sistema Digital como soporte para llevar y rubricar en legal forma el Libro Especial de Sueldos y Jornales en la Provincia de San Juan, establecido en el Art. 52 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, para los empleadores que celebren y/o ejecuten contratos de trabajo en territorio de la Provincia de San Juan

...///

///...

y que hayan sido Notificados para su uso por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTÍCULO 2°.- VIGENCIA DEL SISTEMA DIGITAL. Disponer que la presente norma sea de aplicación para la presentación del Libro Especial de Sueldos y Jornales en la Provincia de San Juan, en el “Libro de Sueldos Digital” a partir del periodo fiscal correspondiente al mes de enero de 2024 por la página de Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTÍCULO 3°.- IMPLEMENTACION OBLIGATORIA. La obligatoriedad en la utilización del Sistema Digital como soporte del Libro Especial de Sueldos y Jornales se establece para la totalidad de los empleadores en el territorio de la Provincia de San Juan que estén obligados a la presentación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTÍCULO 4°.- EXCEPCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL SISTEMA DIGITAL. La Subsecretaría de Trabajo de San Juan podrá autorizar excepcionalmente y por razones debidamente fundadas la utilización por parte de los empleadores, de otros formatos de presentación de la documentación laboral referida al Libro Especial de Sueldos y Jornales para su debida rubrica.

ARTÍCULO 5°.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACION DEL SISTEMA DIGITAL. Para utilizar al Sistema Digital del Libro Especial de Sueldos y Jornales, los empleadores deberán: a) generar clave fiscal y vincular las claves fiscales de las personas humanas, representantes, apoderadas y/o autorizadas con la clave fiscal de la persona jurídica empleadora, conforme a los requisitos y procedimientos fijados por la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP – N° 3669/14 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación; b) ingresar al Servicio “Libro de Sueldos Digital” en la página web de AFIP y, por única vez, dar de alta a los conceptos de liquidación de sueldo, asociado los propios con los fijados por AFIP. Definir, por cada uno de ellos, el tipo de concepto y el/los subsistemas a los que esté obligado a realizar aportes y contribuciones; c) efectuar las liquidaciones periódicas de haberes por cada trabajador en modo habitual y cargar en el Libro de Sueldos Digital la información de las liquidaciones de haberes correspondientes; d) validar y aceptar las liquidaciones. Una vez generado el archivo en el Libro de Sueldos Digital, el mismo podrá ser descargado desde el modulo “consultas” del servicio; e) emitir y guardar por el plazo de prescripción la consulta del servicio como constancia digital certificada del cumplimiento de presentación de liquidaciones de haberes de cada trabajador y del cumplimiento de deber de rubrica.

ARTÍCULO 6°.- PLAZO DE LAS PRESENTACIONES. Los empleadores deberán realizar sus presentaciones en el Sistema “Libro de Sueldos Digital” hasta el último día hábil del mes de cada periodo requerido por AFIP.

ARTÍCULO 7°.- DATOS INCORPORADOS AL SISTEMA. Los empleadores serán los exclusivos responsables de la veracidad y consistencia de la información que carguen en el sistema,

...///

///...

teniendo ésta carácter de Declaración Jurada. Para subsanar errores y procedimiento de los datos cargados y/o fallas de tipo informáticas que presente el Sistema Digital, los empleadores deberán dirigirse a la Administración Federal de Ingresos Públicos por los medios que esta última establezca para su reglamentación.

ARTÍCULO 8º.- INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACION. En el caso que esta Subsecretaria corrobore por cualquier medio la existencia de posibles inconsistencias en los datos cargados en el Libro de Sueldos Digital, dará aviso a AFIP y notificara al empleador de dicha circunstancia en el domicilio electrónico constituido. Frente al silencio o a la improcedencia de la respuesta, iniciara el procedimiento inspectivo pertinente conforme lo establece la Ley Provincial N° 377- A.

ARTÍCULO 9º.- PRESENTACION EXTEMPORANEA. El sistema informático “Libro de Sueldos Digital” identificara en forma fehaciente la fecha de presentaciones realizadas fuera de termino y en esas condiciones, esta autoridad Administrativa de Trabajo dará constancia de la presentación extemporánea, labrando la pertinente acta de infracción. El silencio o respuesta improcedente será motivo de la continuidad del procedimiento sancionatorio de conformidad con lo dispuesto a la Ley 377-A.

ARTÍCULO 10º.- OBLIGACION DE GUARDA. A los fines de acreditar cumplimiento de sus obligaciones los empleadores deberán conservar los archivos digitales correspondientes al Libro Especial de Sueldos y Jornales en formato electrónico, conforme lo establece el Art. 12 de la Ley Nacional N° 25.506.

ARTÍCULO 11º.- Téngase por Resolución de esta Subsecretaria, regístrese, cúmplase, comuníquese y oportunamente archívese.-



Dr. JORGE ANTONIO ORIBE OLIVEROS
SUBSECRETARIO DE TRABAJO
SAN JUAN

**RESOLUCION E.P.R.E.****Nº 0091****SAN JUAN, 25 de Enero 2024.-**

ES ORIGINAL DE SU ORIGINAL
C.P.N. Silvina López Turrubide
Área Económica y Financiera
Gestión Administrativa
E.P.R.E.

VISTO:

El expediente E.P.R.E. Nº 550.2159/15, la Ley Nº 167-A, la Ley Nº 789-A, Ley Nº 863-A y la Ley Nº 524-A y su Decreto Reglamentario Nº 387/96; y

CONSIDERANDO:**POR ELLO:****EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Afectar a Servidumbre Administrativa de Electroducto, a favor de la Provincia de San Juan, y la Concesionaria del Servicio Público de Distribución de la Energía Eléctrica en la Provincia de San Juan (*hoy Energía San Juan S.A.*) en los términos de la Ley Nº 524-A, Ley Nº 167-A y Resolución E.P.R.E. Nº 623/08, la superficie del inmueble que se detalla en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución, superpuesta y/o solapada con el Área de Seguridad de la Línea de Alta Tensión, en toda la extensión de la traza de la *"LÍNEA DOBLE TERNA 132 KV CENTRO DE DISTRIBUCIÓN ET LA BEBIDA- ET RAWSON POCITO"*.

ARTICULO 2º: Instruir a la Gerencia General del E.P.R.E. a instrumentar los tramites conducentes para la inscripción de la Servidumbre Administrativa de Electroducto por ante el Registro Inmobiliario de San Juan, detallando para este trámite que el dominio respectivos de la nomenclatura catastral detallada en el Anexo I de la presente Resolución es el Siguiente:

Nº	N.C.	Nº de Plano	Dominio
1	05-30-458953	05-7955-2020	Folio Real Mat. 05-12804.

ARTÍCULO 3º: Disponer que las porciones de superficie de los inmuebles por los que trascurre la traza de la Línea Eléctrica de Alta Tensión que se afecta a Servidumbre Administrativa de Electroducto, quedan sometidas a las restricciones y limitaciones al dominio enumeradas a continuación:

CUADRO DE RESTRICCIONES AL DOMINIO

- El propietario u ocupante del predio sirviente deberá permitir, toda vez que fuese necesario, la entrada y circulación por el mismo del titular de la servidumbre, de su personal, o de terceros identificados autorizados por aquel, de los materiales, elementos y medios de transporte que requiera, para operar, mantener y reparar las instalaciones.
- No se permitirán obras o construcciones fijas, permanentes o transitorias de ningún tipo, entendiéndose por tales a toda obra / construcción / instalación / hábitat, construido sobre o bajo nivel del suelo natural,

destinado a viviendas, escuelas, centros de salud, u otras actividades (inmobiliarias, industriales, comerciales, rurales, agropecuarias, mineras, científicas, deportivas, recreativas, tratamiento o depósito de residuos, etc.).

- c. Se prohíbe el emplazamiento de playas de estacionamiento de vehículos, la construcción de piletas de natación o lagos artificiales, y la edificación de cementerios.
- d. No se permitirán actividades o nuevos emprendimientos que por su naturaleza puedan presentar alto riesgo de contingencias, como explosión, incendio, presencia de gases o líquidos. Queda prohibido el almacenamiento, trasvasamiento y manipuleo de combustibles líquidos, gaseosos o volátiles inflamables. Voladuras de terrenos con explosivos.
- e. No se permitirá la existencia de, molinos, mástiles, antenas o cualquier tipo de instalación, ni la presencia de especies arbóreas, cultivos, existentes o nuevos emprendimientos, cuya altura alcanzada o que en algún momento de su desarrollo puedan alcanzar una altura de tres metros con sesenta centímetros (3,60m).
- f. Queda prohibido modificar los niveles del suelo ya sea con excavaciones, terraplenes o montículos que afecten o puedan afectar la estabilidad de las estructuras, la ejecución de las tareas correspondientes (construcción, conservación, reparación, vigilancia, inspección, operación y/o mantenimiento de las instalaciones) o disminuyan las alturas y distancias de seguridad mínimas admisibles establecidas.
- g. Queda prohibido instalar sistemas de riego por aspersión, salvo que medie autorización escrita del titular de la servidumbre.
- h. Sin perjuicio de las restricciones enunciadas precedentemente, podrá someterse a consideración del Ente Provincial Regulador de la Electricidad cualquier situación no contemplada en el presente cuadro de restricciones y que pudiera: a) Modificar el uso del suelo pasando el terreno de “Zona Rural”(*) a “Zona Urbana”(**), b) Poner en riesgo a la seguridad de las personas o los bienes en general, o pudiere causar un



potencial riesgo a la Seguridad Pública.

(*) Zona Urbana: Zona o centros fraccionados en manzanas. A tal fin se define como manzanas a las fracciones limitadas por calles con superficie no mayor a 1,5 ha.

() Zona Rural:** Quedan definidas como tal las zonas no comprendidas como Zona Urbana.

Sin perjuicio de las Restricciones y Limitaciones al Dominio que se detallaron precedentemente, impuestas en la zona de afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto (SAE) del inmueble, en todo momento se deben verificar las distancias mínimas de seguridad establecidas en la normativa vigente, que deben mediar entre la posición declinada (más desfavorable) de los conductores de la LAT y el punto más próximo del desarrollo de toda obra civil, construcción, montaje / posicionamiento de equipos, maquinaria, módulo, elemento, etc., que pudieran realizar terceros, fuera de la franja de seguridad definida en el fundo sirviente.

ARTÍCULO 4º: Establecer el Coeficiente de Restricción impuesto por la Servidumbre Administrativa de Electroducto (CRSAE) de la “LÍNEA DOBLE TERNA 132 KV CENTRO DE DISTRIBUCIÓN ET LA BEBIDA- ET RAWSON POCITO”, constituida sobre la parcela listada en el Anexo I, N.C. N° 05-30-458953, afectada por la Servidumbre Administrativa de Electroducto como: “*Tipo III*” – Actividades de horticultura, floricultura, frutales de bajo porte, criaderos de animales de corral, etc., con valor del “*Coeficiente Anexo I*” de restricción sobre la franja de seguridad del electroducto del 50%.(cincuenta por ciento).

ARTÍCULO 5º: Fijar el monto dinerario correspondiente a la indemnización por la afectación de la superficie a Servidumbre Administrativa de Electroducto, según precisiones en Anexo I de la presente Resolución, el cual forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º Establecer que en la propiedad listada en el Anexo I, sus propietarios deberán permitir con carácter perpetuo, el acceso a la Concesionaria del servicio público de Distribución de la Energía Eléctrica de la Provincia de San Juan, a su personal o a terceros debidamente autorizados por aquella, de los materiales y de los elementos de transporte que exijan la ejecución, conservación o reparación, operación y mantenimiento de la Línea Eléctrica de Alta Tensión cuya Servidumbre Administrativa de Electroducto se aprueba.

ARTICULO 7º: Notificar en forma fehaciente la presente Resolución a los propietarios del terreno afectado por la traza de la Línea de Alta Tensión, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 5º de la Ley N° 167-A y sus modificatorias y Art. 5º de la Resolución E.P.R.E. N° 623/08. Adicionalmente, en caso de ignorarse el domicilio del afectado se deberá

proceder a la publicación de los edictos, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 167-A y de la resolución E.P.R.E. N° 623/08, remitiendo a cada propietario copia certificada del plano de mensura que refleja la zona afectada por la “*LÍNEA DOBLE TERNA 132 KV CENTRO DE DISTRIBUCIÓN ET LA BEBIDA- ET RAWSON POCITO*”, siendo las copias de los planos de mensura parte integrante del presente Acto Administrativo, conforme Anexo II que se adjunta al mismo.

ARTICULO 8°: Disponer que a los fines de materializar el pago de las sumas dinerarias correspondientes a la indemnización por la Servidumbre Administrativa de Electroducto, los propietarios del terreno afectado por la traza de la Línea Eléctrica de Alta Tensión que pretendan percibir los montos indemnizatorios correspondientes, deberán acreditar previamente ante este E.P.R.E., la titularidad dominial del inmueble e indicar los datos de una Cuenta Bancaria, a los fines de la pertinente transferencia.

ARTICULO 9°: Comunicar que la presente Resolución agota la instancia administrativa, encontrándose expedita la acción judicial contenciosa administrativa. (Cfr. Artículo 74° de la Ley N° 524-A y Artículo 722° de la Ley N° 2415-O).

ARTICULO 10°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL. REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a quien corresponda, fecho. ARCHÍVESE.

Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO
VICEPRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Firmado digitalmente
por Dr. Ing. Roberto
W. Ferrero



ING. OSCAR ANTONIO TRAD
PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD - SAN JUAN
Firma Digital ACOHTI

**Resolución E.P.R.E.****N° 0093**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE SAN JUAN
COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE ELECTRICIDAD
C.A.M.M.E.S.A.
Calle 14 de Julio 1012, San Juan, CP 3100
Tel: (54) 0541 4221111

SAN JUAN, 25 de Enero 2024.-**VISTO:**

El expediente N° 550.650/05 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), la Ley Provincial N° 789-A, la Ley Provincial N° 524-A y Decreto Reglamentario, la Ley Nacional N° 25.822, el Decreto N° 1607/04, los Contratos de Concesión de Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A.; y

CONSIDERANDO:**POR ELLO:****EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Aprobar los valores unitarios contenidos en el ANEXO de la presente, para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas por Energía San Juan S.A., la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. y a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) del M.E.M. por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (C.A.M.M.E.S.A.), en concepto de aportes al “FONDO ESPECIAL PARA LA LÍNEA DE INTERCONEXIÓN EN 500 kV ENTRE MENDOZA Y SAN JUAN”, para la facturación que corresponda a los consumos de electricidad registrados desde la cero hora del 23/01/2024 y hasta el 22/07/2024 inclusive, de acuerdo al sendero de variación del Costo medio de Distribución aprobada por Acto Administrativo del Directorio del E.P.R.E. en actuaciones N° 550.8175/23, en el marco de la 6ta Revisión Tarifaria Extraordinaria del Quinquenio 2021-2026.

ARTICULO 2°: Disponer que los valores unitarios aprobados en el Artículo 1° de la presente se consideran de aplicación para los periodos indicados en el citado ANEXO, hasta tanto el E.P.R.E. disponga la eventual modificación de los mismos, en el marco del Mecanismo de Monitoreo mensual permanente de la evolución de los índices publicados por el INDEC, definido por Acto Administrativo del Directorio del E.P.R.E. en actuaciones N° 550.8175/23, en el marco de la 6ta Revisión Tarifaria Extraordinaria del Quinquenio 2021-2026.

ARTICULO 3°: Los valores unitarios aprobados en la presente serán de aplicación hasta que se emita nuevo Acto Administrativo expreso por esta Autoridad Regulatoria, luego de culminado en los términos de la normativa vigente el siguiente proceso de redeterminación tarifaria.

ARTÍCULO 4°: Energía San Juan S.A., la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. y C.A.M.M.E.S.A. deberán tener en cuenta para la facturación del Tributo los lineamientos establecidos en los artículos 4°, 5°, 6°, 8° y 9° de la Resolución E.P.R.E. N° 450/04.

ARTICULO 5°: Comunicar que, la presente Resolución agota la instancia administrativa, encontrándose expedita la acción judicial contenciosa administrativa. (Cfr. Artículo 74° de la Ley N° 524-A y Artículo 722° de la Ley N° 2415-O).

ARTICULO 6°: Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A., a Energía San Juan S.A. y a la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) de la Jurisdicción San Juan. Fecho. ARCHÍVESE.

Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO
VICEPRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Firmado digitalmente
por Dr. Ing. Roberto
W. Ferrero



ING. OSCAR ANTONIO TRAD
PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD - SAN JUAN
Firma Digital ACONTI

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

Se convoca a accionistas de José Manzano e Hijos S.A. a Asamblea General Ordinaria para el 26 de febrero de 2024, a las 18,00 horas primera convocatoria y 19,00 horas en segunda convocatoria, en la sede social de calle Brasil 89 (este) ciudad San Juan. Orden del día: 1) Designación del/los firmantes del acta. 2) Consideración de los motivos por los cuales la asamblea se realiza fuera de los plazos previstos en el art. 234 de la ley 19.550; 3) Consideración de la gestión, memoria, balance y cuadros anexos correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021; 4) Información a la asamblea por parte del Presidente del Directorio de los actos realizados a la fecha. Conforme lo establecido por art. 238 Ley 19.550, para participar los accionistas deberán cursar comunicación de asistencia a la sociedad por medio fehaciente con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea. Fdo. Irma Manzano, Presidente del Directorio.

Vale 26 de febrero.

IRMAR. MANZANO
Presidente

Nº 86.342 Enero 29/Febrero 02 \$ 1.500.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	0,00
Impresiones.....\$	0,00
Total \$	0,00

26-01-24